

Resolución No. SCVS-INMV-DNNF-2026-00005856

ING. CARLOS JULIO AROSEMENA DURÁN
INTENDENTE NACIONAL DE MERCADO DE VALORES

CONSIDERANDO:

Que el artículo 213 de la Constitución de la República establece que: *“las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. [...] Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley.”*

Que el numeral 9 del artículo 10 de la Ley de Mercado de Valores (Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero), dispone que la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros tiene como atribución organizar y mantener el Catastro Público del Mercado de Valores.

Que el numeral 1 del artículo 23 de la Ley de Mercado de Valores Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero establece que la cancelación de la inscripción de un partícipe o de un valor en el Catastro Público del Mercado de Valores podrá ser voluntaria.

Que el numeral 16 del artículo 10 y el numeral 11 del artículo 18 de la Ley de Mercado de Valores Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero, determinan como atribución de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, autorizar, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos, la inscripción y cancelación de los entes, fideicomisos y encargos fiduciarios sujetos a la ley y a las normas generales expedidas por los organismos de regulación y control en las materias propias de su competencia.

Que el numeral 3, del artículo 11, del Capítulo I, del Título IV, Libro II de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, Valores y Seguros expedidas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, establece que *“tratándose de los participantes del mercado de valores no contemplados en los numerales anteriores, el representante legal del participante podrá solicitar la cancelación de la inscripción en el Registro del Mercado de Valores, la cual será autorizada por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros siempre y cuando con la misma no se ocasione perjuicio a los participantes del mercado de valores”*.

Que mediante escritura pública otorgada el 06 de noviembre del 1997 ante la Notaría Vigésimo Quinta del cantón Guayaquil, se constituyó el Fideicomiso Mercantil Inmobiliario denominado **FIDEICOMISO MERCANTIL EN GARANTÍA ANIELO**.

Que, conforme a la Cláusula Quinta del contrato constitutivo el objeto es *“La CONSTITUYENTE declara que el presente fideicomiso por el cual se perfecciona la transferencia al FIDUCIARIO del patrimonio conformado con el bien descrito en la cláusula tercera de esta escritura...”*.

Que, mediante comunicación ingresada con el trámite **No. 69181-0041-25** en la fecha 06 de junio del 2025, la Ing. Romina Sánchez Amador, en su calidad de Apoderada General de la compañía AFPV Administradora de Fondos y Fideicomisos S.A., solicitó la cancelación de la inscripción en el Catastro Público del Mercado de Valores del fideicomiso mercantil denominado **FIDEICOMISO MERCANTIL EN GARANTÍA ANIELO**.

Que, mediante escritura pública otorgada el 11 de marzo de 2025 ante la Notaria Vigésima del cantón Guayaquil, Dra. María Lucía Freire Gutiérrez, se celebró la Terminación y Liquidación del Fideicomiso Mercantil Inmobiliario denominado **FIDEICOMISO MERCANTIL EN GARANTÍA ANIELO**, concurren a dicho acto: **(I)** la compañía AFPV Administradora de Fondos y Fideicomisos S.A. en su

calidad de Fiduciaria y representante legal del fideicomiso; y, **(ii)** la Compañía de Servicios Auxiliares de Gestión de Cobranza RECYCOB S.A., representada su Gerente General, en calidad de "BENEFICIARIA".

Que, la Cláusula segunda: Antecedentes de la escritura de terminación y liquidación del **FIDEICOMISO MERCANTIL EN GARANTÍA ANIELO**, establece lo siguiente: "...**DOS.DOS)** Al momento de la constitución del FIDEICOMISO MERCANTIL EN GARANTIA ANIELO, la compañía ANIELO S.A., en calidad de Constituyente, aportó a título de fideicomiso mercantil, el bien inmueble compuesto por el SOLAR y EDIFICACIÓN número ONCE, manzana número SESENTA, antes ochenta y seis, sección Quinta, ubicado en las calles Tulcán entre las de Nueve de Octubre y Hurtado, parroquia Nueve de Octubre, del cantón Guayaquil. **DOS.TRES)** La finalidad para la que se constituyó el FIDEICOMISO MERCANTIL EN GARANTÍA ANIELO era garantizar el cumplimiento de las obligaciones presentes o futuras, contraídas o por contraer, vencidas o por vencer, que la compañía ANIELO S.A. tenga o tuviere para con el Beneficiario. En caso de incumplimiento de la compañía ANIELO S.A., en tales obligaciones, utilizar los recursos o dineros que resulten de la venta, alquiler, permuta, o de las gestiones que, a cualquier título y modo, respecto del bien fideicomitado, realice la Fiduciaria, para satisfacer, en lo que alcanzare, las obligaciones de pago vencidas o por vencer de la compañía ANIELO S.A., en favor del beneficiario. **DOS.CUATRO)** Mediante escritura pública otorgada ante la Notaría Sexta del cantón Guayaquil) el veintiséis de junio del dos mil uno, la compañía AFPV Administradora de Fondos y Fideicomisos S.A., sustituyó al Banco del: Occidente S.A. y pasó a ser la nueva fiduciaria y por ende representante legal del FIDEICOMISO MERCANTIL EN GARANTÍA ANIELO. **DOS.CINCO)** Mediante escritura pública otorgada el veintinueve de diciembre de dos mil nueve, ante la Notaría Suplente Trigésima Primera del Cantón Guayaquil, Abogada Gianna Sabrina Núñez Bertini, se celebró la transferencia de activos que hace Banco Tungurahua S.A. en Liquidación a favor del Banco Central del Ecuador, en Cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución de Junta Bancaria número JB-DOS MIL NUEVE-MIL CUATROCIENTOS VEINTISIETE (JB-2009-1427), por lo que el Banco Central del Ecuador pasó a ser el Beneficiario Acreedor del Fideicomiso Mercantil en Garantía Anielo. **DOS.SEIS)** Posteriormente y en virtud de la cesión de cartera realizada por el Banco Central del Ecuador a COMPAÑÍA DE SERVICIOS AUXILIARES DE GESTIÓN DE COBRANZA RECYCOB S.A., esta última pasó a ser la beneficiaria del FIDEICOMISO a MERCANTIL EN GARANTIA ANIELO. **DOS. SIETE)** En virtud de las instrucciones fiduciarias recibidas y en cumplimiento del objeto por el que fue constituido, mediante escritura pública de fecha dieciocho de noviembre de dos mil veinticuatro celebrada en la Notaría Vigésima del cantón Guayaquil e inscrita en el Registro de la Propiedad del mismo cantón el veintiséis de diciembre de dos mil veinticuatro, el FIDEICOMISO MERCANTIL EN GARANTIA ANIELO dio en venta a favor de la IGLESIA CRUZADA CRISTIANA, el inmueble aportado al fideicomiso y entregó el producto de la misma a la BENEFICIARIA, por lo que a la presente fecha ya no posee bienes en su patrimonio, en virtud de lo cual corresponde proceder con su terminación y liquidación, conforme lo establecido en el contrato de fideicomiso y en la Ley. **DOS.OCHO)** El literal (a) del artículo ciento treinta y cuatro de la Ley de Mercado de Valores, contenida en el Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero, establece como una de las causales para la terminación del fideicomiso mercantil, el cumplimiento de la finalidad establecida en el contrato constitutivo. **DOS.NUEVE)** A fin de proceder con la terminación y liquidación del FIDEICOMISO MERCANTIL EN GARANTIA ANIELO, la fiduciaria procedió a emitir el Informe Final de Rendición de Cuentas, el cual ha sido aceptado por la Beneficiaria y cuya copia se agrega a la presente escritura pública."

Que la Cláusula Tercera: Terminación y Liquidación del Fideicomiso, de la referida escritura pública de terminación y liquidación establece "Conforme los antecedentes expuestos y a lo establecido en el artículo ciento treinta y cuatro de la Ley de Mercado de Valores, en este acto se procede a dar por TERMINADO Y LIQUIDADO el FIDEICOMISO MERCANTIL EN GARANTIA ANIELO, dejándose constancia que el presente documento deberá ser considerado para todos los efectos legales como la terminación y liquidación del mismo."

Que la Dirección Nacional de Negocios Fiduciarios emitió los informes No. SCVS.INMV.DNNF.2025.120 del 26 de junio del 2025 y No. SCVS.INMV.DNNF.2025.144 del 03 de septiembre de 2025, de donde se encontraron novedades que se cumplió con trasladar a la fiduciaria mediante los Oficios No. SCVS-INMV-DNNF-2025-00075862-O del 25 de junio de 2025 y No. SCVS-INMV-DNNF-2025-00108153-O del 03

de septiembre de 2025; ante lo que la compañía AFPV Administradora de Fondos y Fideicomisos S.A. en calidad de representante legal y administradora del fideicomiso en referencia, remitió sus descargos y explicaciones con comunicaciones ingresadas en las fechas 07 de julio del 2025 y 13 de septiembre del 2025.

Que, Dirección Nacional de Negocios Fiduciarios emitió el informe actualizado con el No. SCVS.INMV.DNNF.2026.043 de fecha 10 de marzo de 2026, donde se establece que la compañía **AFPV Administradora de Fondos y Fideicomisos S.A.** en su calidad de Fiduciaria, y por ende, representante legal del fideicomiso mercantil denominado "**FIDEICOMISO MERCANTIL EN GARANTIA ANIELO**", habría cumplido con lo establecido en el marco normativo vigente; por lo tanto, es pertinente dejar sin efecto la solicitud de inscripción del mencionado fideicomiso mercantil en el Catastro Público del Mercado de Valores.

Es así que, en ejercicio y goce de las atribuciones conferidas en la Ley y mediante la Resolución No. SCVS-INAFA-DNATH-2025-0598 de fecha 31 de diciembre de 2025.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DISPONER la cancelación de la inscripción en el Catastro Público del Mercado de Valores del fideicomiso mercantil denominado "**FIDEICOMISO MERCANTIL EN GARANTIA ANIELO**".

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que se publique el texto de la presente resolución en la página web de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que el representante legal de la compañía AFPV Administradora de Fondos y Fideicomisos S.A. publique la presente resolución en la página web de su representada al siguiente día hábil de la publicación referida en el artículo precedente.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que se tome nota del contenido de la presente resolución al margen de las escrituras públicas de constitución celebrada el 06 de noviembre del 1997 ante la Notaría Vigésimo Quinta del cantón Guayaquil, así como de liquidación y terminación celebrada el 11 de marzo de 2025 ante la Notaría Vigésima del cantón Guayaquil, respectivamente.

CUMPLIDO, vuelva el expediente.

COMUNÍQUESE.- Dada y firmada en la ciudad de Santiago de Guayaquil, en la Oficina Matriz de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, **31 de marzo de 2026.**

ING. CARLOS JULIO AROSEMENA DURÁN
INTENDENTE NACIONAL DE MERCADO DE VALORES